

C) Puntuables: 1.º Los señalados para los concursos de Secretarios de primera categoría y con la puntuación que en los mismos se determinan (Orden de 21 de junio de 1953).

2.º El haber estado prestando servicios, con cualquier carácter, en este Ayuntamiento, que podrá valorarse por el Tribunal entre 0 y 3 puntos, según el tiempo de servicios y la capacidad, competencia y rendimiento demostrados; y

3.º Servicios extraordinarios prestados a la Administración Local o al Ayuntamiento de León (valoración entre 0 y 2 puntos, a juicio del Tribunal).

Novena.—El Tribunal calificador habrá de ajustarse estrictamente en su actuación a las bases de convocatoria y sus decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración del concurso y para dictar normas que pueden conducir al buen orden y resultado del mismo incluso para abstenerse de formular propuesta si, a su juicio, ninguno de los aspirantes reúnen el mínimo de méritos en relación con la importancia del cargo a proveer.

Décima.—La propuesta del Tribunal calificador al excelentísimo Ayuntamiento de León para la provisión de la plaza será unipersonal a favor del aspirante que resulte mejor calificado.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar ante el excelentísimo Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos de presentación previa no obligatoria, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, con advertencia de que de no hacerlo, salvo por causa de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de instancia.

En este caso, el Tribunal puede formular propuesta adicional a favor del aspirante que siguiera en orden de puntuación, siempre que lo considere con méritos suficientes para el desempeño del cargo.

Undécima.—La propuesta formulada por el Tribunal calificador, así como el nombramiento conferido por el Pleno, serán publicados en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Duodécima.—El nombramiento corresponde al Ayuntamiento Pleno, el cual deberá adoptar acuerdo dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la propuesta, si bien habrá de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 27 de junio de 1968 antes citado, al tener carácter vinculante la propuesta del Tribunal calificador.

Decimocuarta.—El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento.

Decimoquinta.—Para lo no previsto en las anteriores bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Decimosexta.—La convocatoria y bases de este concurso pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en cualquiera de los boletines oficiales.

Lo que se hace público a fin de que quienes puedan tener interés en el concurso convocado ateniéndose a las bases de referencia, puedan tomar parte en el mismo dentro de los plazos y condiciones previstos al efecto.

León, 11 de abril de 1970.—El Alcalde.—2.165-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa, turno libre.

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa, turno libre.

Admitidos

D. José Luis Vila Vilar.
D. Francisco Candil Jiménez.
D.ª Rosario Varela Pérez.
D. José Ignacio Alarcón Bueno.
D. José Luis García Ostos.
D. Antonio José Gayo Caballos.
D. José Martínez Rey.
D.ª María Isabel Merino Puerta.
D. José Joaquín Jadraque Sánchez.
D. José Luis Ruiz Nieto-Cuerrero.
D. José Luis Bejarano Guillén.
D.ª Blanca Escobar Vázquez.
D. Guillermo Pavón Pardo.
D.ª Margarita Regli Crivelli.
D. Gregorio José Iglesias González.
D. José Luis Rodríguez-Arnijo Alba.
D. Pelayo Romero Martín.
D. Manuel Castillo González.
D. Manuel Ahumada España.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Sevilla, 8 de abril de 1970.—El Alcalde.—2.159-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1134/1970, de 22 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Walter Scheel.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Walter Scheel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se constituye el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de admisión de alumnos españoles a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 2927/1968, de 28 de noviembre, y en la norma quinta de la Orden de 26 de febrero del año en

curso, por la que se convocan exámenes de admisión de alumnos españoles a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes citados quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Emilio de Navasques y Ruiz de Velasco, Embajador de España, Director de la Escuela Diplomática.

Vocales:

Excelentísimo señor don Luis Villalba Olaizola, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director adjunto de la Escuela Diplomática.

Excelentísimo señor don Antonio Foch y Gutiérrez de Caviédes, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director de Tratados y Acuerdos Internacionales.

Don Carlos Westendorp y Cabeza, Secretario de Embajada de segunda clase, Jefe de Estudios para Materias Económicas de la Escuela Diplomática.

Don Rafael Arias-Salgado y Montalvo, Secretario de Embajada de segunda clase, Jefe de Estudios para Materias Históricas de la Escuela Diplomática, que actuará como Secretario del Tribunal.

Suplentes:

Ilustrísimo señor don José Luis Pérez Ruiz, Subdirector general de Personal.

Don José Pedro Pérez Rodrigo, Secretario de Embajada de segunda clase, Jefe de Estudios para Materias Jurídicas de la Escuela Diplomática.

El Tribunal podrá requerir, si lo estimara conveniente, la colaboración de Asesores para las pruebas de idiomas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de febrero de 1970 por la que se declara a la Central Lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 16 de febrero, 27 de febrero y 6 de marzo de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de

Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965; se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Julian y Nemesio Martin Ampudia», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora, a instalar en Yepes (Toledo).

Empresa «Manuel Aynat Juan, Amparo Juan Marco y Amparo Batllés Juan», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola, a instalar en Campo de Mirra (Alicante).

Empresa «Comercial Exportadora Maderera del Sur, S. A.» (CEMASUR), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de aserrio de maderas, a instalar en Algeciras (Cádiz).

Empresa «Procotón, S. A.», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional, a instalar en Los Barrios (Cádiz).

Empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera en Valencia (capital), polígono industrial «Vara de Cuart».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDENES de 8 de abril de 1970 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con